



NRO. 006-GADCC-2022

“LA ORDENANZA REGULATORIA DE IMPUESTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las herramientas primordiales para la generación de turismo y reactivación económica; es el apoyo e impulso a los empresarios y organizaciones dedicadas a la realización de eventos y espectáculos públicos de orden artístico, cultural, recreacional y deportivo.

Considerando que el Turismo se trata de una de las actividades económicas más productivas, deriva una enorme responsabilidad en la demanda y uso del territorio, consumo en el transporte, alojamiento, alimentación, información, entretenimiento e infinidad de servicios y bienes destinados a satisfacer a turistas propios y extraños; las actividades culturales, artísticas, recreaciones y deportivas con llevan una gran responsabilidad y compromiso por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, a fin de impulsar una propuesta de proyecto de ordenanza que busca contar con un instrumento normativo que regule el cobro de impuestos para espectáculos públicos; y a la vez incentive a los empresarios y organizadores, a desarrollar eventos culturales, artísticos, deportivos y recreacionales que busquen el sano entretenimiento, así como la reactivación económica de los diferentes sector, generando fuentes de trabajo directo e indirecto; a más de ello se debe considerar el mejoramiento de las actividades previstas para las diferentes festividades que nuestra ciudad y cantón celebra. En virtud de ello, dichas actividades deben ser observado como actividades vinculantes y dinamizadoras de patrimonio local y como un elemento integrador, de desarrollo y beneficio social, cultural, ambiental y económico; permitiendo a los diferentes actores y sectores formar parte activa de los procesos y proyectos que permitan mejorar la calidad de vida e incentivar el autoestima de los habitantes del cantón Calvas.

La Constitución de la República del Ecuador expresa en su artículo N° 264, las 14 competencias municipales y en el Art. 276, del Régimen de Desarrollo, en sus literales del 1 al 7 establecen: Mejorar la calidad de vida; construcción de un sistema económico justo; fomentar la participación y el control social; recuperar y conservar la naturaleza; garantizar la soberanía nacional; promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo; y proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Con la finalidad de impulsar el desarrollo del cantón Calvas desde los sectores turísticos, deportivos, culturales, artísticos y recreacionales; y con el compromiso de repotenciar el sector económico, y mantener un control tributario definido en lo que respecta a espectáculos públicos, me permito poner en su consideración a fin de que lo analice y de ser pertinente lo remita al Concejo Municipal el proyecto de **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE IMPUESTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS**; considerando que el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Alcalde la de: “Presentar con facultar privativa, proyectos de ordenanza tributarias que creen, modifiquen,



exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El trabajo es un derecho y deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respecto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, el desempeño de un trabajo saludable, libremente escogido o aceptado”.

Que, el numeral 15, Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el numeral 5, Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 300, en el inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”; que los literales a), h), y p); establecen el fomento del ejercicio de actividades económicas empresariales que se desarrollen en el cantón Calvas, con la finalidad de precautelar los derechos de la ciudadanía;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece regular mediante ordenanza, regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos...”;

Que, el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece incentivos tributarios con la finalidad de promover el desarrollo turístico, la construcción la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente; los Concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente código...;

Que, el Art. 543 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “Base Imponible. - Se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos, salvo en casos de eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de ese valor”;

Que, el Art. 544 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Exoneraciones. – En este impuesto por municipios distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presente única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.

No se reconocerán otro tipo de exoneraciones, aunque consten en cualquier ley general o especial”.

Que, el Art. 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Montos dentro de las tarifas. – Mediante ordenanza se podrán fijar el monto de las entradas de ínfimo valor, dentro de la tarifa del espectáculo, que no deban tenerse en cuenta dentro del ingreso bruto gravado”;

EXPIDE:

“LA ORDENANZA REGULATORIA DE IMPUESTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS”

Art. 1. – Definición. - Se considera como espectáculos públicos en general y serán susceptibles del cobro al impuesto correspondiente los siguientes: Funciones musicales, deportivas, artísticas, teatro, cinematográficas, circenses, hípicas; presentaciones de artistas en general, nacionales y extranjeros en recintos educativos, deportivos, feriales, hoteleros, bares, discotecas y cualquier otro tipo de lugar. En lo referente a los salones de bailes, discotecas, bares, peñas, se gravará el impuesto siempre y cuando en dichos lugares se realicen espectáculos distintos a los de su propia naturaleza; y, en general a todo tipo de espectáculos y/o eventos públicos, en donde se pueda asistir o presenciar el público, mediante pago o gratuitamente. Se excluye de esta definición los eventos de carácter científico, conferencias, talleres, charlas, seminarios, así como las exhibiciones que no incluyan presentaciones artísticas.

Art. 2. – Permiso Municipal Obligatorio. – Todo espectáculo público, para ser presentado requerirá previamente haber obtenido el permiso municipal correspondiente, en la forma establecida en la presente ordenanza.

Art. 3. - Sujetos. – Se determinan como sujetos pasivos de este impuesto serán los empresarios y/u organizadores de los espectáculos públicos; el sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Art. 4. De la impresión de boletos. – Con el fin de determinar claramente la base imponible de este impuesto, el sujeto pasivo deberá cumplir con los siguientes requisitos de carácter obligatorio:

Art. 4.1 - Los boletos de entrada a los espectáculos públicos impresos, deberán constar de dos partes: El talonario (parte A) y la entrada propiamente dicha (parte B). La parte A será retenida por el empresario u organizador y la parte B se entregará al comprador del boleto, que será el documento habilitante para ingreso al espectáculo público.

En caso de ser necesario y a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas se elaborarán boletos con una tercera parte para localidades numeradas, a fin de mantener un mejor registro y control del evento.

Los boletos de entradas deberán contener los siguientes datos:

- a) Identificación del empresario y/u organizador del evento;
- b) Clase de espectáculo;
- c) Localidad (general, tribuna, vip, etc.);
- d) Función a la que corresponde la entrada y la hora de inicio del evento;
- e) Valor de la entrada;
- f) Fecha del evento.

Los boletos deberán ser numerados, en forma secuencial a partir del número uno, para cada case de entrada, localidad o espectáculo.

Art. 4.2. - Los boletos serán de diferente color o diseño a fin de identificar plenamente de acuerdo a su localidad.

Art. 4.3. - Los boletos o facturas digitales deberán ser emitidos de conformidad a la reglamentación vigente; que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas o los organismos correspondientes. Cuando el empresario u organizador utilice el sistema de comercialización digital, deberá solicitar a la Unidad de Tecnología del Municipio de Calvas la autorización respectiva y deberá ser sujeta a una auditoría por parte de dicha unidad.

Art. 4.4. - En caso de la emisión de abonos o de ventas anticipadas para funciones continuas se deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas el permiso previo y registrar la numeración de forma secuencial de los abonos que constarán y llevará impresa la palabra “ABONO”.



Art. 5. – Autorización del espectáculo y procedimiento. - El empresario u organizador deberá solicitar la autorización respectiva para realizar el evento, ante el Alcalde o Alcaldesa mediante oficio debidamente legalizado por el representante legal y documento habilitante que lo certifique. Una vez autorizado el trámite se remitirá a la Comisaría Municipal, a fin de que se proceda a la elaboración de un informe para la Dirección Financiera, especificando la cantidad de boletos que se debe sellar de acuerdo al tipo de evento y localidad; incluidas las entradas de cortesía.

Art. 6. - Garantías. – Con el informe del Comisario Municipal, la Dirección Financiera recibirá la garantía correspondiente al porcentaje que se grave el evento, el cual será del 10%; para este cálculo se hará una estimación de acuerdo a la capacidad de asistencia máxima, es decir la capacidad física del local, debidamente establecida por la Comisaría Municipal; esta podrá ser en dinero en efectivo, cheque certificado o póliza de fiel cumplimiento a orden del Municipio de Calvas. Cualquiera de las formas de garantía serán entregados por el empresario, previo a la otorgación del permiso para la emisión de boletos del espectáculo.

Art. 7. - Sellado de boletos. - El sellado de boletos lo realizará la Jefatura de Rentas, quien elaborará el acta respectiva una vez que la Dirección Financiera certifique la recepción de la garantía.

Art. 8. – Base imponible. – Será el precio consignado en los boletos de entrada al espectáculo público que sean vendidos para el efecto. El cálculo del impuesto para los espectáculos públicos, se considerará lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 8.1. – Al valor de los boletos de entradas, se cobrará como impuesto, el 10%, calculado del valor total de los boletos vendidos.

Art. 8.2. – Para el costo de los espectáculos públicos deportivos, incluyendo los futbolísticos, hípicas y boxísticos de categoría profesional, se cobrará un impuesto del 5% del costo de los boletos vendidos.

Art. 9. – De las entradas cortesía. – De la cantidad total de boletos declarados y autorizados por cada tipo de localidad y por cada función, el empresario u organizados, podrá emitir un tiraje de boletos de cortesía en un porcentaje máximo del 3% en locaciones con aforo de hasta 1000 personas; y, 1% del tiraje en espectáculos en áreas con aforo de 1001 personas en adelante; las mismas pueden estar distribuidas en diferentes localidades.

Los boletos de forma obligatoria llevarán impresa la palabra CORTESIA y queda prohibida su comercialización.

Art. 10. – De las recepciones de los boletos. – Para aquellos espectáculos públicos, considerados como ocasionales, una vez que se hayan cumplidos los requisitos establecidos, se dispondrá de ánforas, las mismas que serán ubicadas en los sitios de acceso al lugar del espectáculo, para la recolección de los boletos vendidos. Las ánforas tendrán las debidas



seguridades impuestas por el Comisario Municipal. Una vez iniciada la recolección de los boletos y su depósito en las ánforas respectivas; éstas estarán supervisadas por el personal designado por el Comisario Municipal.

A fin de garantizar el control de boletos digitales, el empresario u organizador presentará la certificación emitida por el Servicio de Rentas Internas e implementará un validador digital en el sitio de acceso al evento.

Una vez concluida la recepción y depósito de los boletos de acceso, se procederá al conteo respectivo, del cual participarán: el empresario u organizador y el delegado del Comisario Municipal; diligencia que se deberá dejar constancia en un acta, en la cual consten el número de boletos, clases de entrada, valor de las entradas.

Art. 11. – Liquidación del impuesto a los espectáculos públicos. – Una vez que se haya legalizado el acta de conteo de boletos, esta será remitida a la oficina de Rentas del Municipio del cantón Calvas, para la emisión del título de crédito respectivo; el mismo que deberá ser cancelado en un plazo no mayor a 48 horas laborables, posteriores a la elaboración del espectáculo público, misma que no tendrá prórroga alguna. Para el caso de abonos, posterior al sellado se otorgará un plazo de 60 días a partir de la fecha de autorización para la liquidación del tributo correspondiente.

Art. 12. – Espectáculos públicos permanentes. – Los empresarios u organizadores de espectáculos públicos que tienen carácter de permanentes, suscribirán el convenio respectivo con el Municipio de Calvas, a fin de cumplir en forma mensual, con el pago de éste impuesto, conforme lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 13. – Exoneraciones. – Con la finalidad de estimular las actividades culturales, educativas, deportivas, artísticas y de beneficencia, se establecerá las exoneraciones las previstas en el artículo 544 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 13.1. – Los espectáculos deportivos públicos, se podrá exonerar hasta el 50% de la obligación mediante compensación, en base a lo determinado en el literal 2 del artículo 37 del Código Tributario; dicha compensación se la realizará mediante convenio inter institucional entre el GAD Municipal de Calvas y el sujeto pasivo.

Art. 13.2. – Espectáculos artísticos, donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; como aquellos que se realicen presentaciones en vivo de artistas extranjeros, se establece una base imponible del 3% del valor total de boletos vendidos.

Art. 13.3. – En los periodos correspondientes del 25 de mayo al 25 de junio y del 14 de septiembre al 14 de octubre, se exonera hasta el 50% de la base imponible establecida del 3%, conforme el artículo 13.2 de la presente ordenanza. Ello en base a lo establecido en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; a los espectáculos artísticos, en donde se presenten única y exclusivamente artistas

ecuatorianos; como aquellos que se realicen presentaciones en vivo de artistas extranjeros; por considerarse festividades de cantonización y de emancipación política de Cariamanga a cabecera cantonal de Calvas respectivamente. Para ello el evento deberá estar incluido en la programación de festividades, y se deberá contar para el evento, al menos con un artista de la localidad para su efecto.

Art. 13.4. - Aquellos espectáculos, cuyo objeto sea benéfico, educativo, deportivo amateur o formativo y actividades recreativas sin fines de lucro, se podrá exonerar hasta el 50% de la base imponible establecida del 3%, conforme el artículo 12.2 de la presente ordenanza. Ello en base a lo establecido en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 14. – Encargados del control. - El control y vigilancia de los espectáculos públicos estará a cargo de la Municipalidad del cantón Calvas, especialmente por intermedio de:

- a) Comisario Municipal.
- b) Policía Municipal.
- c) Dirección Financiera.

Art. 15. – Supervisión de Locales. – Los locales destinados a presentar espectáculos públicos estarán supervisados por el Comisario Municipal; cuando las condiciones de higiene y de seguridad en general, no ofrezcan las condiciones requeridas, se decretará la inmediata suspensión del espectáculo público y/o clausura del local de ser el caso, hasta que esas condiciones sean cumplidas.

Art. 16. - Devolución de la garantía. – Una vez cancelado el título de crédito, el empresario u organizador del evento entregará copia del comprobante de pago en la Dirección Financiera del Municipio de Calvas para la devolución de la garantía.

Art. 17. – Destino de los fondos recaudados. – El resultado económico de este impuesto será destinado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, al adecentamiento y mantenimiento de escenarios deportivos, culturales y artísticos que administre el Municipio de Calvas.

Art. 18. – Obligaciones. – Los empresarios u organizadores se obligan promover el talento local en aquellas actividades y eventos que la presente ordenanza exonere de impuestos en sus diferentes formas.

Art. 19. - Sanciones. – La presentación de un espectáculo sin permiso, así como el incumplimiento de las disposiciones que contravengan esta Ordenanza; serán sancionados por la Comisaría Municipal con una multa correspondiente a 10 salarios básicos unificados, más el valor de la taquilla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



PRIMERA: Una vez aprobada la presente ordenanza deberá ser difundida a través de los medios de comunicación para conocimiento de funcionarios municipales, promotores, empresarios, organizadores, artistas, deportistas y ciudadanía en general.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA: Deróguese la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, recaudación, administración y Control del Impuesto a los Espectáculos Públicos a favor de la Cruz Roja Cantonal de Calvas.

DISPOSICIONES FINALES:

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 04 días del mes de mayo del año 2022.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la “**LA ORDENANZA REGULATORIA DE IMPUESTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha miércoles veinticuatro de junio del año 2020 y Sesión Ordinaria de fecha miércoles cuatro de mayo del 2022.

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los seis días del mes de mayo del 2022, a las 10h14, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “**LA ORDENANZA REGULATORIA DE IMPUESTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS**”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los seis días del mes de mayo del 2022; siendo las 10h16 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la “LA ORDENANZA REGULATORIA DE IMPUESTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS”.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los seis días del mes de mayo del 2022, siendo las 10h18 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“LA ORDENANZA REGULATORIA DE IMPUESTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio del cantón Calvas.

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los seis días del mes de mayo del 2022, a las 11h04.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**